

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 24/01/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--|--|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400301820210119100 | Despachos Comisorios | MARTHA LUCIA VELEZ RAMIREZ | LUZ ELENA ECHEVERRI HINCAPIE | Auto ordena auxiliar y devolver comisorio | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120110013100 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | LINA CONSTANZA DUQUE SALAZAR | Auto resuelve renuncia poder ACEPTA | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120150008700 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | LINA MARCELA JARAMILLO HENAO | Auto resuelve renuncia poder ACEPTA Y RECONOCE PODER | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120160023100 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | LUIS GONZALO SEPULVEDA RAMIREZ | MARIA DE LA LUZ RAMIREZ CEBALLOS | Auto pone en conocimiento AMPLIA TERMINO PARA PRESENTAR TRABAJO DE PARTICION | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120170085100 | Ejecutivo Singular | HOGAR Y MODA S.A.S. | MIGUEL FERNANDO MARQUEZ AYAZO | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120180076100 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | JAIRO CIFUENTES MORALES | EDELMIRA CIFUENTES MORALES | Auto ordena incorporar al expediente SIN TRÁMIT Y REQUIERE | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120190020500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | MARIA ISABETH RIOS GOMEZ | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120190092700 | Ejecutivo Singular | HOGAR Y MODA S.A.S. | SINDI ESTEFANIA GONZALEZ ROMAN | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120200009900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | JHON ALEX LOZANO PALACIOS | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120210024500 | Otros | LAUDYS ANDREINA ROJAS GUTIERREZ | JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE MATRIMONIO | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210026900 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | CARLOS ANDRES SERNA CALDERON | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210062300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | OLGA CECILIA GUARIN SERNA | Auto ordena oficiar | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210074900 | Verbal | INMOBILIARIA MAYOR S.A.S. | JOHN MARIO BENJUMEA MESA | Auto ordena incorporar al expediente SIN TRAMITE | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210083000 | Verbal | ANDREA PAOLA BRAVO MATAVAY | JOSE LEONARDO GARCIA GIRALDO | Auto rechaza demanda | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210085500 | Ejecutivo Singular | LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO | ANA CECILIA GARCIA FRANCO | Auto rechaza demanda | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210092000 | Ejecutivo Singular | ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA | DIANA MARIA DURANGO PIEDRAHITA | Auto rechaza demanda | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210092300 | Ejecutivo Singular | WILMAN DE JESUS CASTRO RIOS | GABRIEL IVAN SALAZAR RODAS | Auto rechaza demanda | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210093500 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | CATALINA MONSALVE MEDINA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210093500 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | CATALINA MONSALVE MEDINA | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210093600 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | FERNANDO OTALVARO VANEGAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210093600 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | FERNANDO OTALVARO VANEGAS | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210093700 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ADRIANA MARIA CACERES FORONDA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120210093700 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ADRIANA MARIA CACERES FORONDA | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210094400 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | YEIFER ALFREDO DIAZ GOMEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210094400 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | YEIFER ALFREDO DIAZ GOMEZ | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210096000 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN JOSE RENDON LOAIZA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210096000 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN JOSE RENDON LOAIZA | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210096400 | Otros | RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | GLORIA PATRICIA MURILLO TAPIAS | Auto admite demanda ORDENA APREHENSION VEHICULO | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210097200 | Ejecutivo Singular | IMPORTADORA JOTAPARTES S.A.S. | CESAR JAIME SOTO ARISTIZABAL | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210097200 | Ejecutivo Singular | IMPORTADORA JOTAPARTES S.A.S. | CESAR JAIME SOTO ARISTIZABAL | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098000 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098000 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098100 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098100 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098200 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120210098200 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098300 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098300 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. | IGT GROUP S.A.S. | Auto decreta embargo | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210098400 | Verbal | ANGEL ALFONSO RAMIREZ GALLO | CRISTIAN ALEXIS ECHEVERRI NARANJO | Auto admite demanda | 21/01/2022 | | |
| 05615400300120210099100 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN FERNANDO PATIÑO OSORIO | Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR | 21/01/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00131 00****Decisión:** Acepta renuncia poder

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que hace la abogada ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe02329f55d186bed4619546cfc6788576aa02d4599b049eb0161a027429102**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00087 00****Decisión:** Acepta renuncia poder

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que hace la abogada ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA.

Así mismo y atención al memorial allegado el 2 de diciembre de 2021, continuará asistiendo los intereses de la parte demandante el abogado OSCAR DARÍO CANO BETANCUR portador de la T.P. 139.313 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd461a2996447a60173479487e2604ddfe2027b874eece5633e4847810ecf24d**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00231 00**

Decisión: Accede a petición

De acuerdo con la petición elevada por la abogada ZOILA AMPARO OSPINA, se le concede el término adicional de quince días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar el trabajo de partición que le fuera encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a335fbb2299baa7c7539647400e6b166e24263bf05daaaba4fa2f223cc062be0**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00761 00****Decisión:** Incorpora y requiere

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado por la abogada MARYLUZ FRANCO ALZATE, a quien se requiere para que cumpla lo dispuesto en auto del 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059ab296dfc4a9eaf90e95f038a007de88de9a6df7a2b6b0bc36b26163ff619c**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00245 00****Decisión:** Inadmite solicitud

Vencido el término del emplazamiento sin que se presentara oposición alguna, se fija el **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** para celebrar el matrimonio de los señores LAUDYS ANDREINA ROJAS GUTIERREZ y JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA.

La diligencia se realizará de manera virtual por lo que las partes e intervinientes, con no menos de 5 días de antelación, deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas para que allí sean remitidos los respectivos vínculos que permitan su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char**Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1223392ae0d547a8fed89cfe651d0cb5603ac0ae9448e70b47b2033dc21aee**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00623 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente se ordena oficiar SURA EPS, con el fin de que informe los datos de ubicación de la señora OLGA CECILIA GUARIN SERNA, demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43686e6a0794f437bc45cf025ddd4ae2aafb31e5aa8935180dd1b509bd023de8**

Documento generado en 21/01/2022 03:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00749 00****Decisión:** Incorpora y no da trámite

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado el 13 de enero hogaño sin trámite, toda vez que no hay en el presente trámite memorial pendiente de decidir y además el proceso que nos ocupa no terminó por desistimiento tácito, sino que fue rechazado al no cumplir los requisitos de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar**Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b76f56e0a9baa738a87111d8749892ad27b6626b6654b6c8239aa75fe274a8**

Documento generado en 21/01/2022 03:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00830 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a7109fd2022729811d75d94588428502d41e43f8f6665ca558a3dfc24fe936**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00855 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde7de643ff2e47d558d71d3be5d94cf23e8c0889d62ef388b7a75a47902825b**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00920 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8defc0889bb7e8fb648f88b0219f3928fd01c2cd1185d4f61cd14866f0597fc3**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00923 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e53dd17daf068fa288c4906c92a02b3128ecc849b9dcc931207c37b9a4c810**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00935 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la señora CATALINA MONSALVE MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$26.016.158** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 02714 obrante a folios 4 al 7 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de enero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$8.870.978** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 8 al 14 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de julio de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art.

431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA portador de la T. P. 136.459 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39bd3811dbe95b5489772566fd18bbfd33541a50792d0ebda9217aef7760644**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00936 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A. contra FERNANDO OTÁLVARO VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$78.736.540** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 18503680000307 obrante a folio 13 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$858.228** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 5 de marzo al 5 de abril de 2020.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA portadora de la T.P. 114.733 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a2adb16d7cd67bb8dc3d2c1fcdfbaf30c4962ede3f8d07a85a5e147a17f7d**
Documento generado en 21/01/2022 03:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00937 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ADRIANA MARÍA CÁCERES FORONDA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$33.007.246** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 4 al 11 del cuaderno principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ portador de la T. P. 41.568 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca2f52a53b2d925d62e77e306b1adfe65776e17b422b0418d70aeadfc983756**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00944 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra el señor YEIFER ALFREDO DÍAZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.093.628** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 5259835581627714 obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 4 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, portador de la T. P. 225.169 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b89cee5cb36add2d84b273518d0b5fe334d681e116314eec48ef71e7f8f36e**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00960 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JUAN JOSÉ RENDÓN LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.914.799** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002024475 obrante a folio 8 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDON portadora de la T.P. 180.514 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f6546e671b04b707f50c926a992b396f9421caaf781cded07ac7907d813a7**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00964 00

Decisión: Ordena aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de la señora GLORIA PATRICIA MURILLO TAPIAS, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la a la Policía Nacional – Automotores para la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: vehículo automotor de Placas HYW-183, matriculado en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro, Marca RENAULT, Modelo 2019, Línea Sandero, Color Gris Comet, servicio particular, con número de motor: 2845Q018514, chasis: 9FB5SRC9BKM630995.

SEGUNDO ORDENAR su entrega a la entidad solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.

TERCERO: CONMINAR a la entidad solicitante para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO: La solicitante debe presentar el avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien.

QUINTO: Asiste los intereses de la entidad ejecutante la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la T. P. 129.978 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c244a607f999b0e89bb5f6bec4e22c09d54a1c84ff94b06fec9f62b643e0c56**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00972 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad IMPORTADORA JOTAPARTES S.A.S. contra CÉSAR JAIME SOTO ARISTIZÁBAL y GABRIEL SOTO ARISTIZÁBAL, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$32.169.957** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 14 al 17 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 18 de marzo de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA portadora de la T. P. 75.573 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc1c17fc6ecb685e08c68d8fb8789e4b32896e0013cebead9cee39d586efe3a**

Documento generado en 21/01/2022 03:26:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00980 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P. H. contra la sociedad IGT GROUP S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior

suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.232** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes

de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$210.079** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$213.461** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$213.461** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$231.107** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$3.382** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$52.962** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$292.000** por concepto de multa generada en el mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Carolina Arango Flórez, portadora de la T. P. 110.853 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3961f3c9c6f78682b49d2c27da2813bc784ce8598e25c31628824691f63157dc**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00981 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P. H. contra la sociedad IGT GROUP S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **\$40.434** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes

de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$199.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$202.195** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$202.195** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$219.351** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$219.306** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$219.306** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$219.306**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$219.306**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$219.306**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$219.306** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$3.210** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$50.268** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$292.000** por concepto de multa generada en el mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada Carolina Arango Flórez portadora de la T. P. 110.853 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf55f39720d1bb78486c374ce38dcab8deb1f6e6d1bb314f2603806814068a4b**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00982 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P. H. contra la sociedad **IGT GROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.696** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes

de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$126.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$132.883** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$135.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$135.022** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$146.144** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$2.139** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$3.350** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada Carolina Arango Flórez portadora de la T. P. 110.853 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb133dfd0afc8c64bab24d267a6e1e43b2674df25dadd7130f5fe1d0c3c1721**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00983 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P. H. contra la sociedad IGT GROUP S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **\$39.207** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020,

hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$193.335** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$196.448** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$196.448** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$217.707** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$3.113** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$48.741** correspondiente a la cuota extraordinaria generada durante el mes de abril de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Carolina Arango Flórez portadora de la T. P. 110.853 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d064e1b4cd88dc6ba3d5e8d9052957da57f922364b3bd949b0526619961c948e**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00984 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por ÁNGEL ALFONSO RAMÍREZ GALLO contra CRISTIAN ALEXIS ECHEVERRI NARANJO.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.-. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de

Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso.
(Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses del demandante la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE portadora de la T.P. 126.244 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127694215681a05b927765f1140f822555dd2c13083ee01e06e66f91ab8150fb**

Documento generado en 21/01/2022 03:26:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00991 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina claramente en la demanda, el domicilio del demandado, conforme lo establece el artículo 82, numeral 2º, del C. General del Proceso.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cbff9ced63144644ae473c068c45ba134781e08ff85b31ec1e7bae029c8a9**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-018-2021-01191-00

DESPACHO COMISORIO NRO.: 0110

Decisión: Ordena auxiliar comisorio

Llévese a efecto la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT., informada mediante Despacho Comisorio No. 0110 del 5 de noviembre de 2021; En efecto, y habida cuenta de la facultad conferida por el comitente, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada LUZ ELENA ECHEVERRI HINCAPIÉ, que se hallen en el bien ubicado en el Lote La Mosquita, vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 24 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b68f0f6dce0089544afb36a3d827150a153945609c305fbf38972c5aeb7371**

Documento generado en 21/01/2022 03:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>